



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./1038/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

- - - Con fecha siete de noviembre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones de la parte Recurrente a que tuvo derecho a través del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la información que le fuera proporcionada por el Sujeto Obligado. - - -

- - - Derivado lo anterior, la parte recurrente manifestó lo siguiente: - - -

"Solicito se tenga al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado, ya que no solo no ha proporcionado la información que le fue ordenado entregar, y pretende justificarlo con un acta de inexistencia.

A lo anterior, cabe añadir que la información que proporciona con relación a la inexistencia de información, constituye una falsedad, ya que del marco normativo que lo rige, se desprende que cuenta con facultades y atribuciones legales que le obligan a contener o generar la información solicitada."

(Sic)

- - - Por lo que este Órgano Garante procede a analizar las manifestaciones vertidas por la parte Recurrente; de lo que se advierte primeramente que la inexistencia de la información es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. - - -

- - - En consecuencia, no ha lugar lo solicitado por la parte Recurrente, toda vez que este Órgano Garante tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como su debida clasificación, así como la de garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados; más no intervenir en su procesamiento, examinar, inquirir o averiguar respecto a sus actuaciones para constatar la legalidad de sus actas o determinaciones, puesto que esto únicamente le concierne al sujeto obligado en cuestión. Por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que lo haga valer ante las instancias correspondientes. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente, mismas que fueron recibidas con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** No ha lugar a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente por las razones y motivos asentados en el cuerpo de la presente determinación. Sin embargo, se deja a salvo su derecho para que los haga valer ante las instancias correspondientes. -----

- - - **TERCERO.** En el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos establecidas por los artículos 74, 77 párrafo cuarto; y 80 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este brindó respuesta a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; y, atendiendo a que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a dicha información, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión; por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido dejando a salvo los derechos de la parte Recurrente para que los haga valer en la o las instancias que correspondan. -----

- - - **CUARTO.** Únicamente se ordenan agregar las manifestaciones realizadas por la parte recurrente para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **QUINTO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -
- - - Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

OGAIPPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1038/2023/SICOM.

HERS/ccjr